

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA)
ACCIONANTE:	SERGIO OLMEDO HERRERA HERNÁNDEZ
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
VINCULADOS:	PARTICIPANTES PARA LA OPEC 183164 denominada, DOCENTE DE ÁREA HUMANIDADES – LENGUA CASTELLANA.
RADICADO:	17013311200120230005400

La acción de la referencia correspondió por reparto a esta célula judicial, dado lo anterior, deberá realizar el despacho el estudio de admisión de la misma. Tras verificar el cumplimiento de los requisitos previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá lo siguiente:

1.- Admitir la acción de tutela promovida por el señor SERGIO OLMEDO HERRERA HERNÁNDEZ, actuando en nombre propio, quien busca se le protejan sus derechos fundamentales debido proceso e igualdad; y consecuentemente se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA “... que considere mi título de Licenciado en Lenguas Modernas, emitido por la Universidad de Caldas, como válido para concursar en la OPC con código: 183164; con denominación del empleo: Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana, ya que se ha demostrado que esta disciplina académica se encuentra prevista dentro de la Resolución 3842 de 2022 (MFRC) (...) Como consecuencia de lo anterior ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE cambiar el resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por “ADMITIDO”...”.

2.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

3. - Vincular en calidad de litis consorcio necesario en esta acción de tutela al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y a los **Participantes para la OPEC código 183164 denominada DOCENTE DE ÁREA HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022**, dado que sus intereses podrían verse afectados con las resultas de este trámite.

4. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** que comuniquen a los participantes de la convocatoria **Participantes para la OPEC código 183164 denominada DOCENTE DE ÁREA HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022**, del trámite de esta acción de tutela, por si es su interés pronunciarse respecto la misma, esta información deberá ser remitida a los correos electrónicos de los participantes y publicada en los mismos canales donde se viene publicando la información atinente a la referida OPEC.

De estas actuaciones deberán allegar al juzgado constancia que acredite su realización.

5.- Como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se libraré oficio a las entidades accionada, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien y rindan informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

6.- Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e7b81acb09964bc4a70ca2c80140f52e31e7d6d4d1f5231aebf1c5199c7f**

Documento generado en 25/04/2023 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS-CALDAS (Reparto).

E. S. D.

ACCIONANTE: SERGIO OLMEDO HERRERA HERNANDEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

DERECHOS FUNDAMENTALES: DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS.

SERGIO OLMEDO HERRERA HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], por medio del presente escrito e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, con el objeto que se me proteja el DERECHO AL DEBIDO PROCESO consagrado en el artículo 29 de la Carta Magna junto con los demás Derechos que estén siendo vulnerados. El fundamento de mi pretensión radica en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Actualmente me encuentro concursando en la OPEC con código: 183164; con denominación del empleo: DOCENTE DE AREA HUMANIDADES – LENGUA CASTELLANA.

SEGUNDO. Según la Resolución 3842 de 2022 (MFRC), en el numeral 2.1.4.13 establece los requisitos para el Docente en educación humanidades – lengua castellana; entre los títulos profesionales universitarios habilitados como requisito para este cargo docente, aparece el programa de “**Licenciatura en Lenguas Extranjeras**”, el cual es afín con mi título profesional universitario de Licenciatura en Lenguas Modernas.

TERCERO. El 29 de marzo del año en curso, fueron publicados los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en la cual se me entrega el siguiente

resultado: “No Admitido” acompañado de la siguiente observación: *“El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección.”*

CUARTO. Al ingresar en la sección “Detalle de resultados”, para conocer más información de la causal de no admisión, la Universidad Libre (institución adjudicataria para adelantar la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos), argumenta lo siguiente: *“Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC.”*; refiriéndose con esto al título profesional como **Licenciado en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas.**

QUINTO. La no admisión de mi título profesional como requisito mínimo constituye un error, dado que ésta disciplina académica sí se encuentra prevista dentro la OPEC.

SEXTO. La “Guía de orientación al aspirante. Verificación de Requisitos Mínimos”, publicada en marzo de 2023, por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el numeral 9 establece que “Para desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tendrán en cuenta los requisitos de educación y experiencia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3842 de 2022, Manual de Funciones, Requisitos y Competencias (MFRC), que han sido además reflejados en los requisitos de la OPEC”.

SEPTIMO. Al consultar la página web del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) por programas de “Licenciatura en Lenguas Extranjeras”, encontramos que existe una gran variedad de Universidades que imparten esta disciplina académica, pero solo se encuentran cuatro con el nombre exacto establecido en el MFRC de los que tomaré como referencia tres, dichos programas son: LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS con código SNIES 106557 ofrecido por FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, el código SNIES 102447 ofrecido por la UNIVERSIDAD DE SUCRE y el código SNIES 3961 ofrecido por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA. Por tal razón tomaremos estos programas como referentes para constatar la afinidad.

OCTAVO. Al consultar la información ofrecida por el SNIES, acerca de estos programas encontramos los siguientes detalles:

Nombre Institución	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS
Código IES Padre	2707
Código IES	2707

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Educación	Área de conocimiento	Ciencias de la educación
Campo específico	Educación	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Educación
Campo detallado	Formación para docentes sin asignatura de especialización		

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE SUCRE
Código IES Padre	1217
Código IES	1217

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Educación	Área de conocimiento	Ciencias de la educación
Campo específico	Educación	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Educación
Campo detallado	Formación para docentes sin asignatura de especialización		

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
Código IES Padre	1106
Código IES	1106

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Educación	Área de conocimiento	Ciencias de la educación
Campo específico	Educación	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Educación
Campo detallado	Formación para docentes sin asignatura de especialización		

NOVENO. Sin contar que de los cuatro programas encontrados solo uno tiene acreditación de alta calidad al igual que el programa al cual pertenezco. Por otra parte, al consultar la información del programa de LICENCIATURA EN LENGUAS

MODERNAS, ofrecido por la Universidad de Caldas, con código SNIES 288, encontramos los siguientes detalles:

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE CALDAS
Código IES Padre	1112
Código IES	1112

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Educación	Área de conocimiento	Ciencias de la educación
Campo específico	Educación	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Educación
Campo detallado	Formación para docentes con asignatura de especialización		

DECIMO. Obsérvese que los dos programas comparados, pertenecen al mismo campo amplio, campo específico, campo detallado, área de conocimiento y núcleo básico de conocimiento, aunado a lo anterior, además el título de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS es un título profesional y como señala la OPEC debe ser profesional en LENGUAS MODERNAS.

DECIMO PRIMERO. En atención a lo expuesto, se puede concluir que el título de Licenciado en Lenguas Modernas entregado por la Universidad de Caldas, y el cual fue presentado oportuna y correctamente, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, para participar de la OPEC 183164, debería ser considerado como válido, pues pertenece a la misma disciplina académica del Profesional en Lenguas Extranjeras, habilitado por la Resolución 3842 de 2022, Manual de Funciones, Requisitos y Competencias (MFRC).

DECIMO SEGUNDO. Pese haber presentado dentro del término la reclamación ante Comisión Nacional del Servicio Civil, argumentado como se expuso previamente, la respuesta fue negativa.

DECIMO TERCERO. Se realiza consulta ante el Ministerio de Educación Nacional para saber si mi título Licenciado en Lenguas Modernas me opta para ejercer como docente de lengua castellana, teniendo en cuenta que el plan de estudio, el objetivo y el perfil de egresado así lo plantea.

DECIMO CUARTO. En respuesta indican entre otras cosas lo siguiente:

“...En el caso del título profesional de Licenciado en Lenguas Modernas según la Resolución 003842 de 2022 se encuentra habilitado para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana...”

DECIMO QUINTO. Con lo anterior se puede corroborar lo ya citado y que la Comisión Nacional del Servicio Civil debió validar mi título como Licenciado en Lenguas Modernas para concursar en la OPEC con código: 183164; con denominación del empleo: Docente De Área Humanidades Y Lengua Castellana.

DECIMO SEXTO. Que, la negativa de la entidad, claramente se están viendo vulnerados mis derechos fundamentales.

DECIMO SEPTIMO. Acudo a usted señor Juez para que proteja nuestros derechos fundamentales.

PRETENSIONES.

PRIMERO. Sirva **TUTELAR** a mi favor, el derecho fundamental, al debido proceso, a la igualdad y los que consideren su Despacho que están siendo violados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE.**

SEGUNDO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a **LA UNIVERSIDAD LIBRE** proceda a **GARANTIZAR** los **DERECHOS FUNDAMENTALES**, dentro del término de 48 horas, y considere mi título de Licenciado en Lenguas Modernas, emitido por la Universidad de Caldas, como válido para concursar en la OPEC con código: 183164; con denominación del empleo: Docente De Área Humanidades Y Lengua Castellana, ya que se ha demostrado que esta disciplina académica se encuentra prevista dentro la Resolución 3842 de 2022 (MFRC).

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a **LA UNIVERSIDAD LIBRE** cambiar el resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por “**ADMITIDO**”.

DERECHOVULNERADO.

De los hechos narrados se establece la vulneración al derecho de petición consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y todos los derechos fundamentales conexos en nuestra constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El derecho al Debido Proceso se encuentra en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia que establece:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Se evidencia un incumplimiento por la parte accionada frente a mi derecho fundamental de Derecho de Petición y al Debido Proceso, conforme a lo expresado por la Corte en sentencia C-237de2011, así:

Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se compone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que sea lleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de

defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa.

Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados.

Siguiendo el hilo conductor, la Corte en sentencia T-682 de 2017 ha indicado expresamente:

En relación con los requisitos señalados, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea; y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento indico que no se ha presentado otra tutela por los mismos hechos y derechos aludidos en la presente acción constitucional.

ANEXOS.

- 1.-Derecho de petición presentado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 2.- Respuesta emitida por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 4- Respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional frente a consulta realizada.
- 5.- Titulo de Licenciado en Lenguas Modernas.
- 6.- Resolución 003842 18 MAR 2022.

NOTIFICACIONES.

- Recibiré notificaciones en la dirección: [Calle 60 N° 10-07, L. 1, Cl. Avenidas, Celd. \[REDACTED\]](#)
- Correo electrónico: [\[REDACTED\]](#)
- Teléfono Celular: [\[REDACTED\]](#)

- El Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.

- Teléfono: 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

- El Accionado: **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, recibirá notificaciones en el correo electrónico: juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co

Cordialmente,

SERGIO OLMEDO HERRERA HERNANDEZ,
C.C. No. [REDACTED]